



NAYARIT
enamora



“2021: Año de la Independencia”.

CONTRATO NO. UTS18-DABP-005/2021

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE REPARACION Y/O MANTENIMIENTO A VEHÍCULO OFICIAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE “LA UNIVERSIDAD” TECNOLÓGICA DE LA SIERRA, REPRESENTADA POR SU RECTORA, LA L.T. WENDY ESTRADA MACHADO, EN LO SUCESIVO “LA UNIVERSIDAD”; Y POR OTRA PARTE LA EMPRESA DENOMINADA “AEROPLASA DE OCCIDENTE S.A. DE C.V.” REPRESENTADA POR SU ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO, EL C. MANUEL PELAEZ RIVAS EN LO SUCESIVO “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”; ASÍ MISMO COMPARECEN COMO TESTIGOS, LA C.P.A. GRISELDA ALCALÁ INDA, DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y LA L.C. MAYRA CAROLINA HERNÁNDEZ PARRA, JEFA DE DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES Y BIENES PATRIMONIALES, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

I.- Declara “LA UNIVERSIDAD” que:

I.1 Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Nayarit, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo al artículo 1° del Decreto que Crea del Organismo Público Descentralizado denominado Universidad Tecnológica de la Sierra, publicado en la Sección Segunda, Tomo CLXXXVII, número 070, de fecha 27 de octubre del año 2010, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

I.2 La **L.T. Wendy Estrada Machado**, en su carácter de **Rectora** y representante legal, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento en términos de lo señalado en los artículos 16, fracciones I y V del Decreto que Crea del Organismo Público Descentralizado denominado Universidad Tecnológica de la Sierra y 10 fracción I de su Reglamento Interior; acreditando su personalidad jurídica con nombramiento expedido por el L.C. Antonio Echevarría García, Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, con fecha 01 de marzo del 2021 y publicado en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, en fecha 01 de marzo de 2021.

I.3 Es una institución educativa cuyo fin primordial es impartir educación superior en la entidad y opera de acuerdo al modelo pedagógico aprobado por la Secretaría de Educación Pública, a través de la Dirección General de Universidades Tecnológicas y



NAYARIT
enamora



Politécnicas; y cuyo objeto se cuenta plasmado en el artículo 4° del Decreto que Crea del Organismo Público Descentralizado denominado Universidad Tecnológica de la Sierra.

I.4 Para cubrir las erogaciones que implica el cumplimiento de este contrato "LA UNIVERSIDAD" cuenta con la disponibilidad de recursos necesarios para Contratar a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" mediante la modalidad de Adjudicación Directa, de conformidad con lo previsto por los artículos 26,40,41,42 y demás relativos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; asimismo por el artículo 3, fracción X y el anexo 9 del Decreto que expide el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021; gasto que encuadra en lo contemplado en la **Partida Presupuestal 35501; Reparación y Mantenimiento de Equipo de Transporte**, lo anterior con cargo a **U006 subsidio federal para Organismos Descentralizados Estatales** suministrados a "LA UNIVERSIDAD" Tecnológica de la Sierra en el ejercicio fiscal 2021.

I.5 Este instrumento se celebra con la finalidad de que la Unidad Vehicular Suburban 2013 placas RGT-6061 color blanco de "LA UNIVERSIDAD", se encuentre siempre en condiciones satisfactorias de operación.

I.6 Tiene su domicilio en Carretera Federal Ruiz Zacatecas, Kilómetro 100.9 en Mesa del Nayar, Municipio Del Nayar, Nayarit; Código Postal 63546 y que para efectos fiscales su Registro Federal de Contribuyentes es UTS101027LZA.

II.- Declara "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" que:

II.1 Que es una persona moral y que acredita la existencia legal de la Sociedad que representa con el Instrumento Público Número 93,876, Tomo 354, Libro 3 de fecha 25 de abril del año 2013 otorgada ante la fe del Licenciado Sergio Alejandro López Rivera, Notario Público Titular Núm. 64, con ejercicio en la municipalidad de Guadalajara, Estado de Jalisco.

II.2 El **C. Manuel Peláez Rivas**, es el Administrador General Único la empresa "AEROPLASA DE OCCIDENTE S.A. DE C.V." y tiene facultades para suscribir el presente contrato, según consta en Escritura Pública, número 18,052, Tomo LXXVI Septuagésimo Sexto, de fecha 7 de febrero de 2017, pasada ante la fe del Notario Público No. 100, Licenciado José Horacio De La Salud Ramos Ramos, con ejercicio en la municipalidad de Guadalajara, Estado de Jalisco.

II.3 Al momento de la celebración del presente contrato se encuentra al corriente en el pago de todas sus obligaciones fiscales, conforme a lo establecido en el artículo 27 del

Carretera Federal Ruiz-Zacatecas km. 100.9
Mesa del Nayar, Del Nayar, Nayarit, C.P. 63546
Tel: (319) 254 80 16
www.utdelasierra.edu.mx

Hoja que forma parte del CONTRATO No. UTS18-DABP-005/2021



NAYARIT
Enamorados



Código Fiscal de la Federación y se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y para los efectos del artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, cuenta con la respuesta del Servicio de Administración Tributaria (SAT) vigente; respecto al cumplimiento de sus obligaciones fiscales, se encuentra bajo registro con clave (RFC): AOC1305022ZA, con domicilio en Calle Insurgentes poniente No. exterior S/N, Colonia Centro, en la Ciudad de Tepic, Nayarit, Código Postal 63000.

II.4. Manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra dentro de los supuestos establecidos por los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como 69 y 69-B del Código Fiscal de la Federación; así mismo manifiesta bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de intereses para enajenar los bienes objeto del presente contrato.

II.5 Que conoce y se sujeta plenamente al contenido de las cláusulas del presente contrato y los requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás instrumentos legales que resulten aplicables y manifiesta bajo protesta de decir verdad, que dispone de la organización, experiencia, elementos técnicos, humanos y económicos necesarios, así como con la capacidad suficiente para cumplir con las obligaciones que asume con "LA UNIVERSIDAD" de manera eficiente y adecuada con las obligaciones que contrae por medio de este instrumento legal.

II.6 Señala tipo de cuenta de destino-depósito, Banco BBVA Bancomer, número de cuenta 0193164780, CLABE 012560001931647807, registrada a nombre de "AEROPLASA DE OCCIDENTE S.A. DE C.V."

III.- DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

ÚNICO. - Que, leídas las anteriores declaraciones, ambas partes declaran que se reconocen en forma recíproca la personalidad con la que ostentan y comparecen a la suscripción de este contrato. Expuesto lo anterior, los contratantes manifiestan su conformidad plena en asumir los derechos y obligaciones de este contrato con sujeción a las siguientes:

Hoja que forma parte del CONTRATO No. UTS18-DABP-005/2021

Carretera Federal Ruiz-Zacatecas km. 100.9
Mesa del Nayar, Del Nayar, Nayarit, C.P. 63546
Tel: (319) 254 80 16
www.utdelasierra.edu.mx





NAYARIT
Enamora



CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- “LA UNIVERSIDAD” encomienda a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” y éste se obliga a prestar los servicios a “LA UNIVERSIDAD” consistentes en reparación y/o mantenimiento a vehículo oficial Suburban 2013 de “LA UNIVERSIDAD” Tecnológica de la Sierra, de acuerdo a lo descrito en la cláusula segunda, hasta su debida conclusión, obligándose a realizarlos con estricto apego a las especificaciones, lugares de realización, programa, fechas y/o plazos de prestación de los servicios, términos de referencia y demás condiciones que al efecto se detallan en las siguientes clausulas.

SEGUNDA.- SERVICIO Y MONTO DEL CONTRATO.- “LA UNIVERSIDAD” pagará a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” por concepto de contraprestación por la realización de los servicios objeto del presente contrato, un importe que asciende a la cantidad de \$14,192.24, (Catorce mil ciento noventa y dos mil pesos 24/100 Moneda Nacional), más \$2,270.76 (Dos mil doscientos setenta pesos 76/100 Moneda Nacional) por concepto del 16% del Impuesto al Valor Agregado, lo que hace un total de \$16,463.00 (Dieciséis mil cuatrocientos sesenta y tres pesos 00/100 Moneda Nacional).

“LAS PARTES” están de acuerdo que el presente contrato, sea celebrado conforme a la siguiente descripción de “EL SERVICIO”:

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	P.U.	IMPORTE
OPERACIONES DE SERVICIO	SERVICIO	1	239.20	239.20
LIMPIEZA DEL CUERPO DEL ACELERADOR	SERVICIO	1	598.00	598.00
REEMPLAZAR FILTRO DE AIRE	SERVICIO	1	299.00	299.00
REEMPLAZO SENSOR DE PRESIÓN	SERVICIO	1	7,745.00	7,745.00

Hoja que forma parte del CONTRATO No. UTS18-DABP-005/2021

Carretera Federal Ruiz-Zacatecas km. 100.9
Mesa del Nayar, Del Nayar, Nayarit, C.P. 63546
Tel: (319) 254 80 16
www.utdelasierra.edu.mx



NAYARIT
Enamorados



SUBURBAN 5.3 16 GM 5,000 KM	SERVICIO	1	897.00	897.00
MATERIALES VARIOS	NO APLICA	1	31.47	31.47
TOALLAS DESENGRASANTES Y ABSOR	PIEZA	3	1.20	3.60
OIL FILTER	PIEZA	1	220.71	220.71
ACEITE DE MOTOR SINTÉTICO	PIEZA	6	120.23	721.38
SENSOR DE PRESIÓN DE ACEITE	PIEZA	1	1,939.65	1,939.65
LIMPIADOR CARBURADOR	PIEZA	1	94.82	94.82
ELEMENTO DE AIRE	PIEZA	1	905.17	905.17
CORREA BMB DIR/HID Y GEN Y BM	PIEZA	1	767.24	767.24
SUBTOTAL				\$14,192.24
IVA 16%				\$2,270.76
TOTAL				\$16,463.00

TERCERA.- CONDICIONES, LUGAR Y FORMA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.-

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a realizar el servicio de reparación y/o mantenimiento del siguiente vehículo oficial:

No. ECONOMICO	MARCA	MODELO	SUB-MARCA	COLOR	No. DE CILINDROS	PLACAS
6	CHEVROLET	2013	SUBURBAN	BLANCO	8	RGT-60-61

Hoja que forma parte del CONTRATO No. UTS18-DABP-005/2021

Carretera Federal Ruiz-Zacatecas km. 100.9
Mesa del Nayar, Del Nayar, Nayarit, C.P. 63546
Tel: (319) 254 80 16
www.utdelasierra.edu.mx



NAYARIT
Enamora



“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” proporcionará el servicio en sus instalaciones ubicadas en: Calle Insurgentes poniente No. exterior S/N, Colonia Centro, en la Ciudad de Tepic, Nayarit, Código Postal 63000.

CUARTA.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se responsabiliza y se obliga a:

- a) Destinar los recursos humanos, dotándoles de capacitación y adiestramiento en el manejo de substancias y equipo necesarios para el cumplimiento del presente contrato.
- b) Proporcionar y utilizar materiales y productos de buena calidad.
- c) Utilizar un equipo adecuado en el servicio.
- d) Supervisar y vigilar a su personal para la buena ejecución del servicio.
- e) Emplear un personal especializado en el campo que compete a este servicio.
- f) **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** quedará obligado a pagar el daño causado por el mal uso o negligencia, en los materiales que utilice para el desempeño de sus trabajos.
- g) Las demás obligaciones que señalen las leyes y se deriven del presente contrato.

QUINTA.- PAGO Y FACTURACIÓN.- Una vez realizado el trabajo y facturado, **“LA UNIVERSIDAD”** realizará el pago mediante transferencia electrónica de Fondos a la cuenta de destino-depósito, Banco BBVA Bancomer, número de cuenta 0193164780, CLABE 012560001931647807, registrada a nombre de **“AEROPLASA DE OCCIDENTE S.A. DE C.V.”**.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” expedirá la factura correspondiente y será formulada señalando una descripción detallada de **“EL SERVICIO”** adjudicado, precios unitarios y totales de cada concepto, el desglose del I.V.A. y en su caso el de los descuentos adicionales ofrecidos por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** así como el importe total con número y letra.

Así mismo deberá emitirse con los siguientes datos fiscales de la **“LA UNIVERSIDAD”**, que a continuación se señalan:

Nombre: Universidad Tecnológica de la Sierra
R.F.C.: UTS101027LZA

Carretera Federal Ruiz-Zacatecas km. 100.9
Mesa del Nayar, Del Nayar, Nayarit, C.P. 63546
Tel: (319) 254 80 16
www.utdelasierra.edu.mx

Hoja que forma parte del CONTRATO No. UTS18-DABP-005/2021



NAYARIT
Enamora



Domicilio: Carretera federal Ruiz Zacatecas KM 100.9, Mesa Del Nayar, Del Nayar, Nayarit 63546.

Una vez realizada la entrega de "EL SERVICIO" descrito en la cláusula segunda por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" este a su vez procederá a la expedición de las respectivas facturas en original, debiendo enviarse los archivos XML y PDF al correo electrónico: adquisiciones@utdelasierra.edu.mx.

SEXTA.- REFACCIONES Y PARTES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" exclusivamente utilizará para los servicios objeto de este Contrato, partes, refacciones u otros materiales nuevos y apropiados para el vehículo, salvo que "LA UNIVERSIDAD" a través del Departamento de Adquisiciones y Bienes Patrimoniales autorice expresamente, que se usen otras.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" hará entrega de las refacciones, partes o piezas sustituidas en la reparación y/o mantenimiento del vehículo al momento de entrega de éste, salvo en los siguientes casos:

- I. Cuando "LA UNIVERSIDAD", exprese lo contrario.
- II. Las partes, refacciones o piezas sean cambiadas en uso de garantía.
- III. Se trate de residuos considerados peligrosos de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

SEPTIMA.- RESCISIÓN.- La falta de observancia y cumplimiento de lo pactado en el presente contrato por parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIO" faculta expresamente a "LA UNIVERSIDAD" para darlo por rescindido sin responsabilidad alguna para "LA UNIVERSIDAD" y sin necesidad de declaración judicial, por cualquiera de las causas que en forma enunciativa más no limitativa, a continuación se señalan:

- I. Si se comprueba que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se encuentra en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- II. Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no haya realizado sus funciones y/o los trabajos necesarios establecidos en las cláusulas del presente contrato.
- III. Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" o "LA UNIVERSIDAD" se encuentren económica y materialmente imposibilitado para la ejecución de los servicios materia del presente contrato.

Hoja que forma parte del CONTRATO No. UTS18-DABP-005/2021

Carretera Federal Ruiz-Zacatecas km. 100.9
Mesa del Nayar, Del Nayar, Nayarit, C.P. 63546
Tel: (319) 254 80 16
www.utdelasierra.edu.mx



NAYARIT
enamora



- IV. Que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** o **“LA UNIVERSIDAD”** se extralimiten en las facultades expresamente otorgadas en el presente contrato.
- V. Que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** o **“LA UNIVERSIDAD”** no se proporcionen recíprocamente los documentos, elementos, medios, o requerimientos expresados en el presente documento.
- VI. Que **“LA UNIVERSIDAD”** no cubra los pagos que por concepto de costo de los servicios pactados en el presente contrato.
- VII. Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no ejecuta los trabajos de conformidad con lo establecido en el presente contrato, o no acata los lineamientos emitidos por **“LA UNIVERSIDAD”** sin motivo justificado.
- VIII. Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** cede a terceras personas los derechos u obligaciones derivados del presente contrato, ya sean los correspondientes a una parte o a la totalidad del mismo sin autorización expresa y por escrito de **“LA UNIVERSIDAD”**.
- IX. En general por cualquier otra causa imputable a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** o **“LA UNIVERSIDAD”** de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que se estipulan en este contrato que lesione los intereses de **“LA UNIVERSIDAD”**.

Si alguna de **“LAS PARTES”** considera que la otra parte ha incurrido en alguna de las causas de rescisión que se consignan en la cláusula anterior, le comunicará a la otra parte en forma escrita, a fin de que este en un plazo de quince días exponga lo que a su derecho convenga, respecto al incumplimiento de sus obligaciones.

Si transcurrido este plazo la parte a la que se le imputa la causa de rescisión no manifiesta nada o si después de analizar las razones aducidas por la parte que desea rescindir estima que las mismas no son satisfactorias, dictará la rescisión administrativa correspondiente.

OCTAVA.- VIGENCIA.- Este contrato tendrá una duración por un periodo comprendido del 04 al 09 de junio del año 2021.

NOVENA.- GARANTIA DEL SERVICIO.- Las reparaciones una vez solicitadas por **“LA UNIVERSIDAD”** y estas hayan sido realizadas por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** tendrán la garantía que señale la empresa **“AEROPLASA DE OCCIDENTE S.A. DE C.V.”** a partir de la fecha de entrega del vehículo ya reparado en mano de obra y en refacciones la especificada por el fabricante, siempre y cuando no se manifieste mal uso, negligencia



NAYARIT
Enamora



o descuido; lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 77 de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Si el vehículo es intervenido por un tercero, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será responsable y la garantía quedará sin efecto.

Las reclamaciones por garantía se harán en el establecimiento de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** para lo cual **“LA UNIVERSIDAD”**, deberá presentar su vehículo en dicho establecimiento.

Las reparaciones efectuadas por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en cumplimiento a la garantía del servicio, serán sin cargo alguno para **“LA UNIVERSIDAD”**, salvo aquellos trabajos que no deriven de las reparaciones aceptadas en el presupuesto.

No se computará dentro del plazo de garantía, el tiempo que dure la reparación y/o mantenimiento del vehículo para el cumplimiento de la misma.

Los gastos en que incurra **“LA UNIVERSIDAD”** para hacer válida la garantía en un domicilio diverso al de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** deberán ser cubiertos por éste.

DÉCIMA.- PRUEBAS DEL VEHÍCULO.- **“LA UNIVERSIDAD”**, autoriza el uso del vehículo en zonas aledañas con un radio de 10 kilómetros al área del establecimiento, a efecto de pruebas o verificación de las reparaciones a efectuar o efectuadas.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” no podrá utilizar el vehículo para uso personal, fines propios o de terceros.

DÉCIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDAD POR DAÑOS AL VEHÍCULO.-

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se hace responsable por los daños causados al vehículo de **“LA UNIVERSIDAD”**, como consecuencia de los recorridos de prueba por parte del personal de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**.

El riesgo en un recorrido de prueba, es por cuenta de **“LA UNIVERSIDAD”**, cuando él mismo solicite que será él o un representante suyo quien guíe el vehículo. Asimismo, **“EL**



NAYARIT
enamora



PRESTADOR DE SERVICIOS se hace responsable por las descomposturas, daños, pérdidas parciales o totales, imputables a él o a sus empleados, que sufra el vehículo, el equipo y aditamentos que **“LA UNIVERSIDAD”** haya notificado al momento de la recepción del vehículo, mientras se encuentren bajo su responsabilidad para llevar a cabo la reparación y/o mantenimiento solicitado así como para hacer efectiva la garantía otorgada.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” no se hace responsable por la pérdida de objetos dejados en el interior del vehículo, aún con la cajuela cerrada, salvo que estos hayan sido notificados y puestos bajo su resguardo al momento de la recepción del vehículo.

DÉCIMA SEGUNDA.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será el único responsable, laboral civilmente y penalmente de cualquier tipo de relación y obligación que exista con sus empleados, asesores o profesionistas que de forma directa o indirecta intervengan en la ejecución de los servicios materia del presente contrato, por lo que de ninguna manera se considera a **“LA UNIVERSIDAD”** como patrón sustituto.

En virtud de lo anterior **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** libera a **“LA UNIVERSIDAD”** de cualquier tipo de responsabilidad y se obliga a dejarla a salvo de cualquier tipo de controversia ante autoridades laborales, civiles y penales que con este motivo puedan suscitarse.

DÉCIMA TERCERA.- “LA UNIVERSIDAD” tendrá el derecho de vigilar y supervisar en todo momento los servicios que proporcione **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en forma unilateral o en coordinación con personal autorizado por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**.

DÉCIMA CUARTA.- MODIFICACIONES y PRORROGA DEL CONTRATO.- Las modificaciones que por razones fundadas pudieran realizarse a este contrato, deberán invariablemente formalizarse por escrito, mediante la celebración del contrato modificatorio (Addendum) respectivo.

En caso de que **“LA UNIVERSIDAD”** y **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** deseen prorrogar este contrato, se darán recíproco aviso con 2 (tres) días hábiles de anticipación a su terminación, debiendo asentar por escrito el monto que pacten, así como los detalles del proyecto o plan de trabajo acordado.

Hoja que forma parte del CONTRATO No. UTS18-DABP-005/2021

Carretera Federal Ruiz-Zacatecas km. 100.9
Mesa del Nayar, Del Nayar, Nayarit, C.P. 63546
Tel: (319) 254 80 16
www.utdelasierra.edu.mx



NAYARIT
Enamorada



DÉCIMA QUINTA.- “OBLIGACIÓN COMÚN.- “LAS PARTES” se obligan a sujetarse estrictamente a este Contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y las demás normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables.

DECIMA SEXTA.- GARANTÍAS.- No corresponde, toda vez que la prestación de los servicios los hará en un plazo no mayor de diez días Naturales siguientes a la firma del presente contrato.

Sin embargo **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se compromete a cumplir con el objeto del presente contrato observando los requerimientos de calidad y precio pactado.

DECIMA SEPTIMA.- PENAS CONVENCIONALES.- El atraso en el cumplimiento de este contrato, tendrá aparejada una sanción, consistente en: por cada día natural de atraso, se aplicará un descuento del 0.2% sobre el monto total de los bienes y servicios pendiente por entregar, contado a partir de la fecha en que fue solicitado; esta pena convencional la hará efectiva **“LA UNIVERSIDAD”** a través del Departamento de Adquisiciones y Bienes Patrimoniales, en el entendido de que dicha penalización no excederá del 10% (diez por ciento) del monto total del presente contrato antes de I.V.A.; Lo anterior sin perjuicio y observancia de lo estipulado en los artículos 53 y 53 BIS de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 95 de su Reglamento.

DÉCIMA OCTAVA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL.- **“LA UNIVERSIDAD”**, podrán suspender temporalmente, en todo o en parte, el servicio contratado en cualquier momento, por causas justificadas o por razones de interés general sin que ello implique su terminación definitiva. El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

Para efectos del presente contrato se entiende como causa de interés general los eventos en que se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad del medio ambiente de las zonas de la región, asimismo cuando por causas naturales (sismos, tormentas, ciclones, incendios etc.) o de fuerza mayor (inestabilidad



NAYARIT
Enamora



social o política, guerra etc.) exista la necesidad de retirar recursos asignados a los Servicios, para apoyar económicamente las acciones que se requieran implementar, que restauren el orden social **“LA UNIVERSIDAD”** lo comunicará a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en forma fehaciente a fin de que esté enterado.

Lo anterior de conformidad a los establecido en los artículos 55 BIS de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DECIMA NOVENA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” conviene con **“LA UNIVERSIDAD”** que esta última podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, en los términos que señale la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento con al menos 15 días hábiles anteriores a la fecha en que se pretenda dar por terminado el presente contrato.

Lo anterior, de conformidad y en observancia a los establecido en el artículo 54 BIS de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGESIMA.- PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR.- “LAS PARTES” convienen que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, será el único responsable de la utilización de las patentes, marcas, certificados de invención y todo lo relacionado con el objeto del presente contrato, deslindando de toda responsabilidad de su uso a **“LA UNIVERSIDAD”** y comprometiéndose a dejarlo en paz y a salvo, en caso de cualquier controversia que se suscite por este motivo.

VIGESIMA PRIMERA.- CONFIDENCIALIDAD.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no difundir la información de **“LA UNIVERSIDAD”** que por virtud de la contratación objeto de este contrato tenga conocimiento. De lo contrario será responsable de los daños y perjuicios que origine su inobservancia o la de sus trabajadores, razón por la cual se obliga a establecer los mecanismos necesarios ante su personal a fin de evitar que los mismos pudieran difundir o utilizar información relacionada con la prestación de los servicios contratados, la cual por ningún motivo podrá ser utilizado para cualquier otro fin que no sea de los establecidos en el presente instrumento, quedando bajo su estricta responsabilidad el uso que se pudiera dar distinto a lo establecido en este contrato.

VIGESIMA SEGUNDA.- TRANSPARENCIA.- La información y actividades que se presenten, obtengan y produzcan en virtud del cumplimiento de presente instrumento, serán clasificadas atendiendo a los principios de confidencialidad y reserva previstas en la



NAYARIT
Enamora



Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en lo aplicable se ajustará a lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nayarit y su Reglamento, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como en las demás normatividad aplicable por lo que **“LAS PARTES”** se obligan a guardar estricta confidencialidad y reserva respecto de la información y resultados que produzcan en virtud del cumplimiento del presente instrumento jurídico.

VIGESIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, **“LAS PARTES”** se someten a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de Tepic, Nayarit; por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

Leído que fue a los comparecientes el contenido del presente contrato y sabedores de su valor y consecuencias legales, se manifestaron conformes con el mismo y lo ratifican en todas sus partes, firmando para constancia legal en unión de los testigos que asistieron al presente acto jurídico, en Xalisco, Nayarit, a 04 de junio del 2021.

FIRMAS

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

“LA UNIVERSIDAD”

C. MANUEL PELAEZ RIVAS
ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO
DE “AEROPLASA DE OCCIDENTE
S.A. DE C.V.”

L.T. WENDY ESTRADA MACHADO
RECTOR



NAYARIT
enamora



TESTIGOS

C.P.A. GRISELDA ALCALÁ INDA
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

L.C. MAYRA CAROLINA HERNÁNDEZ
PARRA
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE
ADQUISICIONES Y BIENES
PATRIMONIALES